

ARTICULO 13.- El Secretario Técnico del Consejo tendrá las siguientes atribuciones: I.- Representar legalmente al Consejo "fungiendo como apoderado general para pleitos y cobranzas", así como actos de administración, con todas la facultades generales y especiales que requieren clausula especial, en los términos del artículo 2384 del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí, del Decreto Administrativo que reforma el acuerdo por el cual se crea el Consejo Estatal de Población de fecha 27 de noviembre de 2012.

El Consejo Estatal de Población este mes no ha generado información con respecto a los laudos derivados de procesos judiciales.